



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1192-OF

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de ampliación de giro específico del negocio - TARIMIAT C.E.M.

Ingeniero  
Diego Fernando Cardenas Blandin  
Morona Santiago - Macas: Vía Macas - Sinaí km 21

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 008-GER-TARIMIAT-2018, de 16 de octubre de 2018 y oficio alcance Nro. 009-GER-TARIMIAT-2018, de 6 de noviembre de 2018, mediante los cuales la **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.** solicitó a este Servicio Nacional la ampliación del Giro Específico de Negocio, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

### 1. OBJETO SOCIAL Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DEL SOLICITANTE:

La constitución de la **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.** fue aprobada mediante Resolución No. SCVS.IRC.16.00182, de 4 de mayo del 2016 por la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Cuenca, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Morona. El art. 4 del Acta de Constitución, suscrita el 11 de abril de 2016, determina que: *“La Compañía tiene por objeto social, como actividad económica la elaboración de productos alimenticios; y su operación principal es la comercialización de tubérculos, colocasias y demás productos de la zona. Así como la operación complementaria es la industrialización de los siguientes productos: harinas, snack, chifles, papa frita, balanceados; entre otros; para proveer valor agregado de calidad apta para consumo humano asegurando un control de calidad de los productos, almacenamiento, exportación, industrialización, distribución, promoción; para la elaboración de proyectos enfocados en el desarrollo de la producción.”*

La composición del capital de TARIMIAT C.E.M., a la fecha, es la siguiente:

RUC	Razón Social	Tipo Inversión	Capital
1490810826001	Asociación de Fincas Integrales Huamboya ASOFIN Huamboya	Nacional	\$ 700
1460000100001	Consejo Provincial de Morona Santiago	Nacional	\$ 58.492

### 1. FUNDAMENTOS DE HECHO:

La constitución de la **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.** fue aprobada mediante Resolución No. SCVS.IRC.16.00182, de 4 de mayo del 2016 por la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Cuenca, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Morona bajo el número (13), repertorio número (65) del 1 de julio de 2016, e inició sus actividades el 9 de septiembre de 2016.

El 24 de enero de 2017, con oficio No. SERCOP-DG-2017-0092-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficio Nro. 003-GER-TARIMIAT-2018, de 3 de agosto de 2018, la **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.** solicitó a este Servicio Nacional la **determinación** de su Giro Específico del Negocio. El SERCOP dio respuesta con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1086-OF, de 15 de octubre de 2018.

Con oficio Nro. 008-GER-TARIMIAT-2018, de 16 de octubre de 2018 y oficio alcance Nro. 009-GER-TARIMIAT-2018, de 6 de noviembre de 2018, la **Comercializadora de tubérculos y otros**



## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1192-OF

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

**productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.** solicitó la ampliación de su Giro Específico del Negocio.

### 1. NORMATIVA APLICABLE:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-P-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC-P prescribe que “Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública prevé que: “Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.”.



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1192-OF**

**Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018**

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

**1. ANÁLISIS SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:**

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-035-2018 de 23 de octubre de 2018, mismo que fue presentado en sesión ordinaria de 19 de noviembre de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, el cual recomendó lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de determinación de los CPC requeridos mediante oficio Nro. 008-GER-TARIMIAT-2018, de 16 de octubre de 2018 y oficio alcance Nro. 009-GER-TARIMIAT-2018, de 6 de noviembre de 2018, por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, **se aprueba** la solicitud y se determina que los siguiente CPC forman parte del giro específico del negocio de la **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.**, con el siguiente detalle:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la Contratación
015100017	PAPA CHINA	ADQUISICIÓN DE PAPA CHINA COMO MATERIA PRIMA PARA COMERCIALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
015100018	MALANGA	ADQUISICIÓN DE MALANGA COMO MATERIA PRIMA PARA COMERCIALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
015100016	YUCA	ADQUISICIÓN DE YUCA COMO MATERIA PRIMA PARA COMERCIALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
013100015	PLATANO DOMINICO	ADQUISICIÓN DE PLÁTANO DOMINICO COMO MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Una vez aprobada la solicitud de ampliación del Giro Específico del Negocio y su documentación de respaldo, remitida por **TARIMIAT C.E.M.**, se dispone de manera obligatoria los siguientes **mecanismos de cumplimiento obligatorio**:



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1192-OF**

**Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018**

**1. Entrega de Información a SERCOP**

1. Remitir a la Dirección de Supervisión de Procedimientos los siguientes documentos:

1. Cada seis meses: el inventario de todos los bienes adquiridos mediante el Régimen Especial de Giro Especifico del Negocio, por producto y proveedor.

La **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.** se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.** Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link: [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento\\_Giro-Espec%C3%ADfico\\_Negocio.doc](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc). De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

La **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.** hará uso del código CPC aprobado únicamente con el fin de cumplir el fomento de elaboración de productos alimenticios estipulado en el objeto social de la empresa. Asimismo, deberá asegurar la compra de dicho bien a los productores locales mencionados en su solicitud. En ningún caso dichos códigos CPC serán utilizados para compra de dotación propia de la empresa o de servicios no relacionados con su operación pues en ambos casos deberá seguir los procedimientos establecido en el Título III del RGLOSNC.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Especifico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, la **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviera ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro.**



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



## Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1192-OF

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2018

**SERCOP-SERCOP-2018-1086-OF de 15 de octubre de 2018 y el presente oficio.** Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

### *Documento firmado electrónicamente*

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:  
- SERCOP-DGDA-2018-10552-EXT

Copia:  
Señorita Magíster  
María Belén Loo Iturralde  
**Directora de Estudios de Contratación Pública**

Señor Doctor  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**Subdirector General**

pv/ml/ga



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1086-OF**

**Quito, D.M., 15 de octubre de 2018**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de determinación de giro específico del negocio - TARIMIAT C.E.M.

Señor  
Richard Buñay Guevara  
**Asesor Prefectura**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO**  
Morona Santiago - Macas: Vía Macas â Sinaí km 21

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. 003-GER-TARIMIAT-2018 de 3 de agosto, mediante el cual la **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.** solicitó a este Servicio Nacional la determinación del Giro Específico de Negocio, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

**1. OBJETO SOCIAL Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DEL SOLICITANTE:**

La constitución de la **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.** fue aprobada mediante Resolución No. SCVS.IRC.16.00182 de 4 de mayo del 2016 por la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Cuenca, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Morona. El art. 4 del Acta de Constitución, suscrita el 11 de abril de 2016, determina que: *“La Compañía tiene por objeto social, como actividad económica la elaboración de productos alimenticios; y su operación principal es la comercialización de tubérculos, colocasias y demás productos de la zona. Así como la operación complementaria es la industrialización de los siguientes productos: harinas, snack, chifles, papa frita, balanceados; entre otros; para proveer valor agregado de calidad apta para consumo humano asegurando un control de calidad de los productos, almacenamiento, exportación, industrialización, distribución, promoción; para la elaboración de proyectos enfocados en el desarrollo de la producción.”*

La composición del capital de TARIMIAT C.E.M. es la siguiente:

RUC	Nombre	Tipo Inversión	Capital
1490810826001	Asociación de Fincas Integrales Huamboya ASOFIN Huamboya	Nacional	\$ 700
1460000100001	Consejo Provincial de Morona Santiago	Nacional	\$ 58.492

**1. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

La constitución de la **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.** fue aprobada mediante Resolución No. SCVS.IRC.16.00182 de 4 de mayo del 2016 por la Superintendencia de Compañías en la ciudad de Cuenca, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Morona bajo el número (13), repertorio número (65) del 1 de julio de 2016, e inició sus actividades el 9 de septiembre de 2016.

El 24 de enero de 2017, con oficio No. SERCOP-DG-2017-0092-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Mediante oficio Nro. 003-GER-TARIMIAT-2018 de 3 de agosto de 2018, la **Comercializadora de**



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1086-OF**

**Quito, D.M., 15 de octubre de 2018**

**tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.** solicitó a este Servicio Nacional la **determinación** de su Giro Específico del Negocio.

#### 1. **NORMATIVA APLICABLE:**

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]*”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros.

El número 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNCP prescribe que “[...] *Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]*”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las “**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO**”.

El artículo 415 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública prevé que: “[...] *Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de*



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1086-OF**

**Quito, D.M., 15 de octubre de 2018**

*derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.”.*

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

**1. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:**

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-032-2018 de 7 de septiembre de 2018, mismo que fue presentado en sesión ordinaria de 4 de octubre de 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, el cual recomendó lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud de determinación del CPC requerido mediante oficio Nro. 003-GER-TARIMIAT-2018 de 3 de agosto de 2018, por la entidad para que forme parte de su Giro Específico del Negocio, **se aprueba** la solicitud y se determina que el siguiente CPC forma parte del giro específico del negocio de la **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.**, con el siguiente detalle:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la Contratación
029100011	LECHE DE GANADO BOVINO SIN ELABORAR	LECHE DE GANADO BOVINO SIN ELABORAR MISMO QUE ES MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y/O ALIMENTICIOS



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1086-OF**

**Quito, D.M., 15 de octubre de 2018**

La **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.** se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCOP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente. Para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.** Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

[https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento\\_Giro-Espec%C3%ADfico\\_Negocio.doc](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc). De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

La **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.** hará uso del código CPC aprobado únicamente con el fin de cumplir el fomento de elaboración de productos alimenticios estipulado en el objeto social de la empresa. Asimismo, deberá asegurar la compra de dicho bien a los productores locales y asociaciones de ganaderos mencionados en su solicitud. En ningún caso dichos códigos CPC serán utilizados para compra de dotación propia de la empresa o de servicios no relacionados con su operación pues en ambos casos deberá seguir los procedimientos establecido en el Título III del RGLOSNCOP.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, la **Comercializadora de tubérculos y otros productos amazónicos TARIMIAT C.E.M.**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCOP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válido el código CPC otorgado mediante el presente oficio.** Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del



SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA



**Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-1086-OF**

**Quito, D.M., 15 de octubre de 2018**

Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL**

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2018-7859-EXT

Copia:

Señorita Magíster  
María Belén Loor Iturralde  
**Directora de Estudios de Contratación Pública**

Señor Doctor  
Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**Subdirector General**

pv/ml/ga